



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RCE
Demandante	JOSÉ RAMIRO FRANCO RINCÓN
Demandado:	SAUL SULEY ROJO RAMÍREZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00945-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	2046

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

*"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

TERCERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 el demandante, esto es "al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse**

el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

CUARTO: En aplicación del artículo 206 del C.G. del P., adecuar el juramento estimatorio, aclarando en debida forma el monto que pretende.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00effa9c66ec85df2605ec9c5ca60f8cd5cd1b58c1e8550894a8935269fa2df0**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**